

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso, por pago total. Se deja constancia por la secretaria que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó de remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00518
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

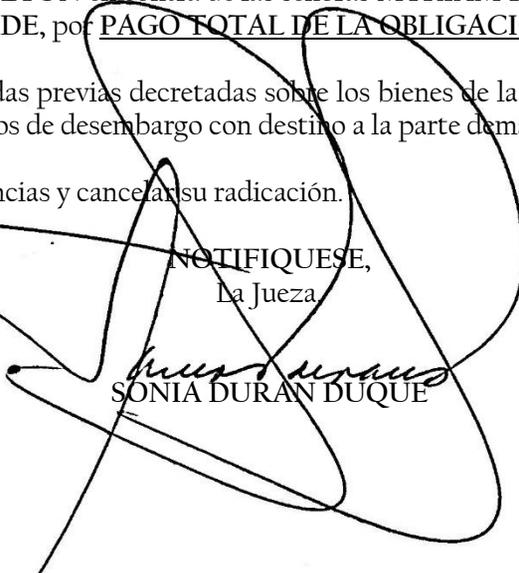
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor SÁMEL DE JESÚS GALEANO MUÑETON en contra de las señoras MYRIAM PARRA ANDRADE y LUZ HEIDY PARRA ANDRADE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada, librando los correspondientes oficios de desembargo con destino a la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

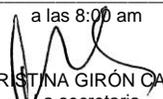
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 ABR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria